

**Asunto C-420/20****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

9 de septiembre de 2020

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria)

**Fecha de la resolución de remisión:**

7 de agosto de 2020

**Acusado en el proceso penal:**

HN

---

**Objeto del procedimiento principal**

Proceso penal contra un nacional de un tercer país que no puede estar presente personalmente en el juicio porque las autoridades búlgaras lo han devuelto a su país de origen y le han impuesto una «prohibición de entrada y de residencia en la República de Bulgaria».

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE, párrafo segundo

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Es admisible que el derecho de los acusados a estar personalmente presentes en el juicio, establecido en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65, de 11 de marzo de 2016, pp. 1 a 11), sea limitado por disposiciones nacionales en virtud de las cuales se puede imponer a los extranjeros formalmente acusados una prohibición

administrativa de entrada y de residencia en el país en el que se sustancia el proceso penal?

2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿se cumplen los requisitos del artículo 8, apartado 2, letras a) o b), de la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65, de 11 de marzo de 2016, pp. 1 a 11), para la celebración del juicio en ausencia del acusado extranjero si este ha sido debidamente informado de la causa penal y de las consecuencias de la incomparecencia y está formalmente defendido por un letrado, designado o bien por el acusado o bien por el Estado, cuando una prohibición de entrada y residencia en el país en el que se sustancia el proceso penal, adoptada en un procedimiento administrativo, impide su comparecencia personal?

3. ¿Es admisible que el derecho del acusado a estar presente en el juicio, establecido en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65, de 11 de marzo de 2016, pp. 1 a 11), se convierta en una obligación de Derecho procesal de dicha persona en virtud de disposiciones nacionales? En particular: ¿los Estados miembros proporcionan así un mayor grado de protección en el sentido del considerando 48, o, por el contrario, esta forma de proceder es más bien incompatible con el considerando 35 de la Directiva, que señala que el derecho del acusado no es absoluto y que puede ser objeto de renuncia?

4. ¿Es admisible una renuncia previa del acusado a su derecho a estar presente en el juicio, establecido en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65, de 11 de marzo de 2016, pp. 1 a 11), si fue declarada de un modo inequívoco durante la fase de investigación, siempre que el acusado haya sido informado de las consecuencias de la incomparecencia?

### **Normativa y jurisprudencia de la Unión invocadas**

Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO 2016, L 65, de 11 de marzo de 2016, pp. 1 a 11), considerandos 35 y 48 y artículo 8, apartados 1 y 2

## **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Nakazatelen kodeks (Código Penal, Bulgaria; en lo sucesivo, «NK»)

Artículo 93, punto 7:

«Una “infracción penal grave” es una infracción penal para la que la ley establece una pena de prisión de más de cinco años, de cadena perpetua o de cadena perpetua sin posibilidad de ser conmutada [por una pena de prisión temporal].»

Artículo 308, apartados 1 y 2:

«1. Quien produzca un documento oficial no auténtico o falsifique un documento oficial con el fin de utilizarlo será castigado con una pena de prisión de hasta tres años por falsedad documental.

2. Si el objeto de la infracción penal mencionada en el apartado 1 [...] es un documento de identidad búlgaro o extranjero [...], la pena de prisión será de hasta ocho años.»

Artículo 316:

«La pena prevista en los artículos precedentes del presente capítulo se aplicará también a la persona que, a sabiendas, emplee un documento no auténtico o falsificado [...] cuando no pueda ser considerada penalmente responsable de la producción efectiva del documento.»

Nakazatelno-protsesualen kodeks (Ley búlgara de enjuiciamiento criminal; en lo sucesivo, «NPK»)

Artículo 247b, apartado 1:

«A petición del juez ponente, se notificará al investigado una copia del escrito de acusación. Mediante la notificación del escrito de acusación se informa al investigado de la celebración de la audiencia preliminar y de las cuestiones contempladas en el artículo 248, apartado 1, de su derecho a comparecer con un abogado defensor y de la posibilidad de que se le designe un abogado defensor en los supuestos previstos en el artículo 94, apartado 1, así como del hecho de que el asunto puede ser juzgado y resuelto en su ausencia siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 269.»

Artículo 248, apartado 1:

«Las siguientes cuestiones serán examinadas en la audiencia preliminar:

1. si el asunto es de la competencia del tribunal;
2. si hay motivos para archivar la causa penal provisional o definitivamente;

3. si durante la fase de investigación se ha producido una infracción sustancial de las normas de procedimiento que deba subsanarse y que haya dado lugar a una limitación de los derechos procesales del encausado, de la parte perjudicada o de sus herederos;

[...]».

Artículo 269, apartados 1 y 3:

«1. En los asuntos en los que el acusado haya sido procesado por una infracción penal grave, su presencia en la vista será obligatoria.

[...]

3. Siempre que ello no obstaculice el esclarecimiento de la verdad objetiva, el asunto podrá ser juzgado en ausencia del acusado si:

[...]

4) se encuentra fuera de la República de Bulgaria, y:

a) se desconoce su domicilio;

b) no puede ser convocado por otras razones;

c) ha sido debidamente citado a comparecer y no ha indicado un motivo válido que justifique su incomparecencia.»

Zakon za chuzhdentsite v Republika Bgaria (Ley de extranjería de la República de Bulgaria; en lo sucesivo, «ZChRB»)

Artículo 10:

«1. Se denegará la expedición de un visado o la entrada de un extranjero si:

[...]

7) ha intentado proceder a la entrada o al tránsito utilizando documentos no auténticos o falsificados o un visado o permiso de residencia no auténtico o falsificado;

[...]

22) consta información de que el propósito de su entrada es utilizar el país como país de tránsito para la migración a un tercer país.

[...]

2. En los casos mencionados en el apartado 1, podrá expedirse un visado o autorizarse la entrada al territorio de la República de Bulgaria por motivos

humanitarios o cuando ello sea necesario en interés del Estado o para cumplir obligaciones internacionales.»

Artículo 41:

«Se ordenará el retorno forzoso si:

[...]

5. se constata que el extranjero ha entrado legalmente en el país por la frontera, pero está intentando salir del país por un puesto fronterizo no autorizado a tal efecto o con un pasaporte o título de viaje no auténtico o falsificado.»

Artículo 42h:

«1. Se impondrá una prohibición de entrada y residencia en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea si:

1) se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 10, apartado 1;

[...]

4. La prohibición de entrada podrá imponerse al mismo tiempo que la medida coercitiva prevista en el artículo 40, apartado 1, punto 2, o en el artículo 41 si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 10, apartado 1.»

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 HN es un ciudadano albanés. No domina la lengua búlgara, por lo que la comunicación con él se realiza en albanés por medio de un intérprete designado por las autoridades judiciales.
- 2 El 11 de marzo de 2020, HN fue detenido por orden de la autoridad policial por un período de hasta veinticuatro horas a raíz de las comprobaciones realizadas en relación con una falsedad documental cometida ese mismo día, a saber, un intento de abandonar el territorio búlgaro por el puesto fronterizo del aeropuerto de Sofía con documentos oficiales de identidad extranjeros no auténticos.
- 3 Ese mismo día, 11 de marzo de 2020, se incoaron diligencias penales por la infracción penal apreciada.
- 4 El 12 de marzo de 2020, el Jefe de la Granichno politseysko upravlenie Sofia (Autoridad de la Policía Fronteriza de Sofía; en lo sucesivo, «GPU de Sofía») ordenó, mediante decisión conforme con los artículos 41, punto 5, y 44, apartado 1, de la ZChRB, que a HN le fuera aplicada la medida coercitiva «Retorno forzoso al país de origen, de tránsito o a un tercer país». También el 12 de marzo de 2020, el Jefe de la GPU de Sofía, mediante una segunda decisión, de conformidad con el artículo 42h, apartados 3 y 4, en relación con los artículos 10, apartado 1, puntos 7

y 22, y 44, apartado 1, de la ZChRB, impuso a HN asimismo la medida coercitiva «Prohibición de entrada y residencia en la República de Bulgaria» por un período de cinco años, desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 11 de marzo de 2025. En el procedimiento principal no hay nada que indique que esas decisiones hayan sido impugnadas en procedimientos administrativos o judiciales.

- 5 El 23 de abril de 2020, mediante resolución de la autoridad investigadora en el marco de las diligencias penales incoadas, HN fue acusado formalmente de cometer una infracción penal del artículo 316, en relación con el artículo 308, apartados 1 y 2, del NK. Concretamente se le imputó que el 11 de marzo de 2020 utilizó deliberadamente documentos oficiales de identidad extranjeros no auténticos —a saber, un pasaporte griego no auténtico y una tarjeta de identidad griega no auténtica— si bien no se le podía hacer responsable penalmente de la producción efectiva de los documentos.
- 6 El 27 de abril de 2020, HN y su abogado defensor nombrado de oficio tuvieron conocimiento de la resolución relativa a la acusación formal contra él y, en presencia de un intérprete, se informó a HN de sus derechos en virtud de la NPK, incluida la disposición del artículo 269 de la NPK, acerca de la celebración del juicio en ausencia y sus consecuencias. Durante el interrogatorio efectuado el mismo día, HN declaró que comprendía los derechos que se le habían explicado, que no quería comparecer en el juicio porque eso «le supondría gastos innecesarios» y que, «en caso de juicio en ausencia», confiaba plenamente en su abogado defensor nombrado de oficio.
- 7 El 27 de mayo de 2020, el Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía), el órgano jurisdiccional remitente, recibió el escrito de acusación contra HN por la infracción penal prevista en el artículo 316, en relación con el artículo 308, apartados 1 y 2, del NK, lo que dio lugar a la apertura del proceso penal en el que se remite la presente petición de decisión prejudicial.
- 8 Mediante resolución de 24 de junio de 2020, el Sofiyski rayonen sad convocó para el 23 de julio de 2020 la audiencia preliminar en este asunto penal. El juez ponente, habida cuenta de las exigencias del artículo 274b, apartado 3, de la NPK, ordenó que, por medio de la Direktsia Migratsia (Dirección de Migración) del Ministerstvo na vatreshnite raboti (Ministerio del Interior; en lo sucesivo, «Ministerio»), se entregaran a HN copias de la resolución y del escrito de acusación, traducidos ambos a la lengua albanesa. En dichos documentos también se advertía de que la presencia del acusado en el juicio era obligatoria en virtud del artículo 269, apartado 1, de la NPK y de que el proceso solo podría tramitarse en su ausencia en las condiciones previstas en el artículo 269, apartado 3, de la NPK.
- 9 El 16 de julio de 2020, en una misiva enviada por empleados de la Dirección de Migración del Ministerio, se informó al órgano jurisdiccional remitente de que, el 16 de junio de 2020, HN había sido liberado del centro de internamiento temporal para extranjeros y trasladado a la frontera estatal de la República de Bulgaria con

el fin de aplicar las medidas coercitivas que se le habían impuesto, a saber, el «retorno forzoso al país de origen, de tránsito o a un tercer país» y la «prohibición de entrada y residencia en la República de Bulgaria» por un período de cinco años. Se señaló que esta circunstancia impidió que el acusado fuera debidamente informado del proceso incoado contra él.

### **Principales alegaciones de las partes en el litigio principal**

- 10 El acusado HN no ha presentado alegaciones, pues de forma coercitiva ha sido expulsado del país y las autoridades judiciales desconocen actualmente su paradero.
- 11 La defensora del acusado, designada de oficio, no ha presentado observaciones expresas a este respecto y no ha aprovechado el plazo que se le señaló para formular cuestiones adicionales que tal vez hubiera que incluir en la petición de decisión prejudicial.
- 12 En el juicio celebrado el 23 de julio de 2020, expuso que HN que no había sido informado del proceso incoado contra él, de modo que, con arreglo a las normas generales, el procedimiento debía tramitarse en su ausencia.
- 13 El fiscal no ha presentado observaciones expresas a este respecto y no ha aprovechado el plazo que se le señaló para formular cuestiones adicionales, que tal vez hubiera que incluir en la petición de decisión prejudicial.
- 14 En el juicio celebrado el 23 de julio de 2020, el fiscal expuso que en el presente caso se cumplían las condiciones para celebrar el juicio en ausencia, ya que el acusado se encuentra fuera del país y se desconoce su domicilio.

### **Breve exposición de los motivos de la petición de decisión prejudicial**

- 15 Objeto de la investigación en el presente procedimiento es la presunta participación de HN en la infracción penal por la que se pretende que responda penalmente. El órgano jurisdiccional tiene que adoptar una decisión definitiva sobre el fondo del asunto en cuanto a la culpabilidad o inocencia de esta persona.
- 16 Sin embargo, antes de nada procede responder a la cuestión de principio de si es admisible limitar la participación personal del acusado en el juicio mediante una medida coercitiva de las autoridades ejecutivas que imponen a dicha persona una prohibición de larga duración de entrada y residencia en el territorio de la República de Bulgaria.
- 17 A la vista de lo expuesto, el Tribunal de Justicia debe resolver si es admisible que el derecho de los acusados a estar presentes en el juicio, previsto en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados

aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65, de 11 de marzo de 2016, pp. 1 a 11), sea limitado por disposiciones nacionales en virtud de las cuales se puede imponer a los extranjeros formalmente acusados una prohibición administrativa de entrada y de residencia en el país en el que se sustancia el proceso penal.

- 18 La expulsión forzosa del país del acusado y la prohibición de entrada y residencia que se le ha impuesto impiden su participación personal en el proceso, en particular en la audiencia preliminar, lo cual, una vez finalizada esta, le impide alegar en el futuro posibles violaciones de su derecho de defensa en el curso de la investigación. En el procedimiento principal, el órgano jurisdiccional ha celebrado la audiencia preliminar a pesar de la ausencia del acusado a fin de acceder así a la fase de investigación judicial, pues la legislación búlgara no prevé la posibilidad legal de acudir al Tribunal de Justicia antes de la fase de investigación judicial. Sin embargo, procesalmente sería posible celebrar de nuevo la audiencia preliminar en caso de que el acusado compareciera personalmente.
- 19 A tenor del artículo 10, apartado 1, punto 7, de la ZChRB, se denegará la entrada a un extranjero si este ha intentado entrar o transitar utilizando documentos no auténticos o falsificados. La disposición del artículo 10, apartado 2, de la ZChRB prevé una excepción por motivos humanitarios o cuando ello sea necesario en interés del Estado o para cumplir obligaciones internacionales.
- 20 El examen de las disposiciones mencionadas muestra que, una vez que un extranjero acusado ha intentado entrar en el país o transitar por él utilizando documentos no auténticos o falsificados, su participación personal en el juicio depende de la autorización previa expresa de las autoridades ejecutivas para entrar en el país, que no está sujeta a control judicial, lo que crea de hecho una serie de obstáculos administrativos que afectan al derecho a un juicio justo.
- 21 En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, el Tribunal de Justicia también deberá esclarecer si se cumplen los requisitos del artículo 8, apartado 2, letras a) o b), de la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65, de 11 de marzo de 2016, pp. 1 a 11), para la celebración del juicio en ausencia del acusado extranjero si este ha sido debidamente informado del juicio y de las consecuencias de la incomparecencia y está formalmente defendido por un letrado, designado o bien por el acusado o bien por el Estado, cuando una prohibición de entrada y residencia en el país en el que se sustancia el proceso penal, adoptada durante un procedimiento administrativo, impide su comparecencia personal.
- 22 La respuesta a la segunda cuestión prejudicial es pertinente para el desarrollo de las actuaciones del órgano jurisdiccional, a saber, si debe adoptar medidas para determinar el paradero del acusado en el extranjero de conformidad con los usos internacionales aplicables, informarlo acerca del proceso y concluir el proceso en

su ausencia pero en presencia del abogado defensor designado de oficio, o suspender el proceso penal mientras dure la prohibición impuesta en el procedimiento administrativo, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a participar personalmente en el juicio.

- 23 Con arreglo al artículo 269, apartado 1, de la NPK, la presencia del acusado en el juicio es obligatoria en los procesos penales por infracciones penales graves, mientras que, según el apartado 3, su celebración en ausencia solo se permite si no obstaculiza el esclarecimiento de la verdad objetiva. Esta norma implica que es necesario recabar también un pronunciamiento del Tribunal de Justicia sobre si es admisible que el derecho del acusado a estar presente en el juicio, establecido en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65, de 11 de marzo de 2016, pp. 1 a 11), se convierta en una obligación de Derecho procesal y, en concreto, si los Estados miembros proporcionan así un mayor grado de protección en el sentido del considerando 48, o si, por el contrario, esta forma de proceder es más bien incompatible con el considerando 35 de la Directiva, que señala que el derecho del acusado no es absoluto y que puede ser objeto de renuncia.
- 24 La respuesta a la tercera cuestión prejudicial es una condición previa para la celebración conforme a Derecho del juicio en ausencia del acusado, si ello no obstaculiza el esclarecimiento de la verdad objetiva, en caso de que el acusado haya sido debidamente informado del proceso y, sin embargo, independientemente de la prohibición de entrada y residencia impuesta respecto de la República de Bulgaria en el procedimiento administrativo, renuncie inequívocamente a su derecho a estar presente en el juicio.
- 25 Si el Tribunal de Justicia responde a la tercera cuestión prejudicial afirmando que es inadmisibles transformar el derecho del acusado establecido en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2016/343 en una obligación procesal, tendría que esclarecer si es posible renunciar de forma anticipada a ese derecho, renuncia que ha sido declarada inequívocamente durante la investigación, siempre y cuando el acusado haya sido informado de las consecuencias de su incomparecencia.
- 26 Del acta del interrogatorio de HN en el curso de la investigación se desprende claramente que se le informó de sus derechos en virtud de la NPK, incluida la disposición del artículo 269 de la NPK relativa a la celebración del juicio en ausencia y a sus consecuencias, en presencia de un intérprete y de su abogado defensor designado de oficio. HN declaró expresamente que comprendía los derechos que se le habían explicado, que no quería estar presente en el juicio porque eso «le supondría gastos innecesarios» y que «en caso de juicio en ausencia» confiaba plenamente en su abogado defensor nombrado de oficio. Sin embargo, esa renuncia fue declarada antes de que el órgano jurisdiccional recibiera el escrito de acusación y, por lo tanto, antes de que naciera el derecho a

estar presente en el juicio, lo que plantea una duda razonable sobre si se desencadenaron las consecuencias jurídicas que se persiguen con la renuncia.

DOCUMENTO DE TRABAJO